

Ley Aduanera Nacional

Actualización Tributaria

LIBRO III



Ley Actualización Tributaria
Decreto 10-2012, Artículos del 119 al 149



OBJETIVOS

1. Dar a conocer la Ley Aduanera Nacional (LAN) a los usuarios del Servicio Aduanero Nacional.
2. Comunicar los criterios institucionales que ha definido la Superintendencia de Administración Tributaria para su aplicación.



Contenido General:

1. Disposiciones Administrativas

2. Infracciones Aduaneras



Disposiciones Administrativas

1
Examen de
competencia

2
Determinación
incorrecta del
pago de tributo

3
Información en
el registro de
importadores

4
Reexportación
extemporánea

5
Tratamiento de
mercancías
sensibles

6
Plazos para el
despacho

7
Seguro de
transporte
terrestre

8
Otros (almacenes
fiscales, manifiesto
de carga, levante
de mercancías,
subasta, donación,
enajenación,
recintos
aduaneros).



Examen de competencia para aspirantes: Agente aduanero o apoderado especial aduanero (122 LAN)

1

- La licenciatura debe comprender el contenido curricular establecido para la evaluación del examen de competencia. (Art. 80 RECAUCA).

2

- El contenido curricular debe estar avalado por el Directorio de la SAT.

3

- El examen psicométrico y los demás requisitos establecidos en el procedimiento, deberán observarse. (Art. 78 RECAUCA)



Determinación incorrecta pago de tributos (124 LAN)

Obligado	Momento	Multa	Rebaja	Mora e intereses
Sujeto pasivo	Cuando lo detecte la administración tributaria (despacho o fiscalización)	100% de importe del tributo omitido	Cuando ha sido requerido (audiencia) se reduce al 25% de su monto original. Artículo 146 Código Tributario.	Los intereses aplican en todo caso. Cuando la determinación es detectada por la Administración Tributaria no aplica mora. (Art. 58 y 92 C. Tributario).

Esta infracción es tributaria y por lo tanto no está afecta a la exoneración del AG número 51-2012



Información inexacta en el registro de importadores y facultades en caso de endoso o cesión de derechos (130 LAN)

1

- Registro de Importadores creado en Acuerdo 368-2003 del Superintendente de Administración Tributaria.
- Sanción de \$CA 1,000.00, cuando no comunique dentro del plazo de treinta días cualquier cambio o rectificación a los datos suministrados en el padrón.

2

- Suspensión temporal del registro cuando se detecte la infracción.

3

- Será una potestad de la SAT, verificar el lugar señalado para recibir notificaciones previo a la conclusión del acto **del levante** o en su caso, a la aceptación del **endoso o cesión de derechos**.



Sanción por reexportación extemporánea (131 LAN)

1

- Tiene un plazo de diez días para reexportar o nacionalizar, una vez vencido el plazo de la admisión o importación temporal o su prórroga.

2

- Sanción de \$CA 1,000.00, por cada día de atraso y hasta un máximo de 10 días.

3

- **Vencido el plazo otorgado, solo podrá nacionalizar las mercancías, aplicando la multa correspondiente al artículo 124 de esta Ley.**

4

- No aplica para el beneficiario de la importación temporal de vehículos para turismo, ya que tiene una sanción específica. (Art. 126 # 11 Decreto 10-2012)

5

- Aplica aún cuando no hayan constituido garantía previamente.

El art. 426 del RECAUCA y las Resoluciones S-625-2009 y 687-2009 regulan los casos en los que no se requiere garantía.



Procedimiento por discrepancias (132 LAN)

1

- Se homologan los plazos para el procedimiento administrativo que se inicie con ocasión de incidencias en el despacho (349 RECAUCA).

2

- Audiencia por 10 días improrrogables.

3

- Se otorga a la administración de la aduana un plazo de 15 días para resolver.

4

- Se exceptúa de esta homologación el caso de origen, solamente cuando se trate de mercancías originarias de Centro América.
- Valoración aduanera.
- Cantidad.



Tratamiento de excedente (134 y 135 LAN)

1

- El excedente no declarado no constituye delito o falta, cuando su valor sea igual o menor al 5% del valor total del embarque.

2

- Si el valor excede de dicho porcentaje, debe aplicarse el Decreto 58-90.

3

- Se entiende por el valor total del embarque: el valor franco a bordo (FOB), consignado en la declaración de mercancías.

4

- Cuando las mercancías excedentes no sean de la misma naturaleza, la aduana debe determinar el valor FOB de las mercancías a efecto de determinar el porcentaje de excedente.



Tratamiento de excedente (134 y 135 LAN)

5

- Todo excedente se retiene. Se debe comprobar la propiedad dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha en que se descubra el excedente. Si el contribuyente no lo hace dentro de este plazo, la SAT podrá disponer de estas mercancías.

6

- ¿Cómo comprobar la propiedad de la mercancía? Debe estar incluida dentro de un documento de transporte cuando corresponda (se evidencia excedente de bultos).
- ¿Y para disponer del excedente? Debe incluir la mercancía en una declaración aduanera pagando los derechos e impuestos, además cumplir con los requisitos exigibles para la importación definitiva.

7

- Cuando el excedente no sobrepase el 5%, y sea una importación que goce de franquicia arancelaria, no se aplicará el pago regulado en el punto 6, debiendo presentar resolución de ampliación de franquicia. El resto de regímenes aduaneros aplica lo indicado en el punto 6.



Mercancías sensibles (141 LAN)

1

- Las mercancías manifestadas en tránsito aduanero interno, y que la SAT las considere como sensibles, deberán nacionalizarse en la aduana de arribo.

2

- La SAT publicará en la página de Internet, el listado de mercancías sensibles y se requerirá la nacionalización de las mismas, 20 días después de su publicación.

3

- La calidad de “mercancías sensibles” se determinará sobre la base de criterios de análisis de riesgo, que tome en cuenta tránsitos aduaneros internos no arribados a aduanas de destino, entre otras variables.



Plazos para continuar con el proceso de despacho (142 LAN)

1

- Dentro de un plazo no mayor de 5 días posteriores a la aceptación de la declaración, debe someterla al proceso selectivo y aleatorio. (335 RECAUCA)

2

- Multa de \$CA 250.00 en caso de someter la declaración al proceso selectivo y aleatorio fuera del plazo (126, numeral 2, literal d.)

3

- Aplica en los casos donde sea requerido el proceso de selectivo y aleatorio. Sólo se tendrán en cuenta los días hábiles.



Plazos para la verificación (143 LAN)

1

- Dentro de un plazo no mayor de 5 días posteriores a la fecha en que se haya asignado el resultado del proceso selectivo y aleatorio, que ordene la verificación, se deberán poner a disposición las mercancías y los documentos que sustentan el régimen aduanero solicitado ante el funcionario aduanero designado.(337)

2

- Multa de \$CA 500.00 cuando presente las mercancías y los documentos, fuera del plazo relacionado ante el funcionario aduanero designado (127, numeral 4, literal a.)

3

- Aplica en los casos donde sea requerido el proceso de selectivo y aleatorio. Sólo se tendrán en cuenta los días hábiles.



Seguro de transporte terrestre (149 LAN)

1

- Garantizar por medio de depósito en efectivo o seguro de transporte terrestre, para garantizar los derechos arancelarios y demás impuestos a que estén afectas las mercancías.

2

- Aplica al tránsito aduanero interno y cuando se destine a los regímenes de depósito aduanero, zona franca, almacén fiscal, ZOLIC y sus agencias, zonas de desarrollo especial, cuando de estos recintos se destinen a reexportación o cuando exista el traslado entre estos.

3

- No aplica esta garantía cuando en los recintos aduaneros relacionados se presente una DTI con ocasión de un inicio o cierre de tránsito internacional terrestre.



Otros:

Almacenes fiscales (136 LAN)

- Les serán aplicadas las infracciones y sanciones que correspondan a depósitos aduaneros.

Levante de las mercancías (137 LAN)

- Concluye cuando se confirma la declaración a la salida de las mercancías y del medio de transporte. La confirmación se debe imprimir en la DUA (casilla "Y" en el formato AR) o en el reverso de la póliza electrónica cuando corresponda.

Subasta, mercancías no adjudicadas y donación (138-139 LAN)

- Se donarán a favor de institución estatal o de beneficencia pública. Si no la retira en el plazo de diez días hábiles se tendrá por renunciada la donación.
- La Contraloría General de Cuentas fiscalizará.

Enajenación de vehículos ingresados con franquicia (140 LAN)

- Se debe requerir autorización de enajenación (resolución).
- Cuando proceda, se deben pagar derechos e impuestos por medio del formulario respectivo.



Otros:

Manifiesto de carga (144 LAN)

- Se sancionará con \$CA 2,000.00 a partir de la tercera infracción, por transmisión del manifiesto fuera del plazo.

Administradores de puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias (145 LAN)

- Se deben poner a disposición de la SAT sin costo, las áreas de terreno e instalaciones adecuadas.
- La SAT podrá instalar mecanismos de control y seguridad.

Almacenes fiscales (146 LAN)

- Se debe permitir a los empleados de aduanas para que puedan realizar actividades propias de su función.



Otros:

Inventario por parte de entidades portuarias (147 LAN)

- Se debe informar el inventario de contenedores y de mercancías bajo su custodia.
- El Servicio Aduanero fijará la periodicidad y medios.

Obligaciones de las entidades privadas (148 LAN)

- Obligación de permitir el acceso y suministrar información.



Infracciones aduaneras



Criterios generales



Criterios para sanciones específicas



Procedimiento



Criterios generales:

1. Las multas podrán autodeterminarse y pagarse antes que lo detecte el Servicio Aduanero

2. Se aplica la rebaja:
 - i. Cuando desea hacer efectivo el pago de las sanciones en forma voluntaria, aplica el 85% según artículo 94 “A” del Código Tributario.
 - ii. Cuando el pago de la multa sea requerido (audiencia), se reduce al 25% de su monto original, artículo 146 Código Tributario.

3. Las multas corresponderán a los procesos de verificación inmediata o de verificación posterior.



Criterios para sanciones específicas:

Artículo 126 numeral 2 literales de la “a” hasta “h” LAN

126 2.a

- Debe anotarse en la DUA (casilla de observaciones) el número de la declaración de mercancías donde se adjuntaron los documentos originales. (322 RECAUCA)

126 2.b

- Es obligación presentar la decodificación de la factura, cuando corresponda. (323 RECAUCA)

126 2.c

- Se sancionará cuando no se presenten los documentos técnicos a requerimiento de la aduana. (338 RECAUCA)

126 2.e

- En la importación el plazo de presentación de la declaración definitiva (complementaria) se computará a partir de la finalización de la descarga y en exportación a partir del zarpe o despegue del medio de transporte. (332 RECAUCA)



Criterios para sanciones específicas:

Artículo 126 numeral 2 literales de la “a” hasta la “h” y numeral 7 LAN

126 2.f

- Solo aplica para la exportación definitiva que utilice la clave 22-ED.
- El plazo de presentación de la declaración definitiva (complementaria) se computará a partir del registro del zarpe o despegue del medio de transporte. (372 RECAUCA)

126 2.g

- Se sancionará cada rectificación cuándo en las declaraciones se consigne información incorrecta u omisiones y se solicite ante la SAT. (333 RECAUCA)

126 2.h

- Información mínima: 323 (factura) y 324 (documento de transporte), Declaración al valor (Anexo del RECAUCA); en el caso de los certificados de origen conforme lo establezca cada tratado o acuerdo

126 7

- Se exige portar carné en los procesos que la SAT ha definido como obligatoria su presentación. (75 RECAUCA) (Agentes, Desconsolidador, Courier / Procedimiento de carnetización)



Criterios para sanciones específicas:

Artículos 126, 127 numerales 14, 1 y 11 de LAN

126 14

- La multa sólo aplica para líneas aéreas. (579 RECAUCA)

127 1

- No aplica estas sanciones en las aduanas fronterizas donde formalmente no se efectúa recepción de carga/descarga. (103 k, 236, 257 RECAUCA)

127 11

- Aplicará a los OEA que autorice la Intendencia de Aduanas. (165 g) RECAUCA, Acuerdo de Directorio 14-2010



Criterios para sanciones específicas:

127 13
LAN

- Aplica para depositario aduanero y depositario aduanero temporal. (313 RECAUCA)

129 I) 3
LAN

- Le corresponde la aplicación de la sanción a la aduana jurisdiccional donde se ubique el deposito. (110 c) , 128 RECAUCA).



Procedimiento (133 LAN)

Se confiere audiencia por un plazo de 10 días improrrogables

Se debe emitir resolución en un plazo de 15 días

Puede interponer los recursos legales

El procedimiento sancionatorio solo interrumpe el levante cuando se detecten sanciones en la verificación inmediata, ya que la multa podrá hacerse efectiva o bien caucionarse para autorizar el levante (350 c) RECAUCA)





WWW.
sat.gob.gt



WWW.
censat.org.gt

gac@sat.gob.gt

censat@sat.gob.gt



Para descargar esta presentación:

1. Ingresar a www.censat.org.gt
2. Dar click en capacitaciones presenciales y
3. Dar click en e-presentaciones

